

En la Gaceta Oficial No. 41.387 de fecha 30 de abril de 2018, quedó publicada la Resolución No. 18-03-01, dictada por el Banco Central de Venezuela (“BCV”), mediante la cual se dictaron las Normas que Rigen el Proceso de Reconversión Monetaria (en adelante “la Resolución”).

La Resolución tiene por objeto regular los aspectos relacionados con el proceso de reconversión monetaria, establecido en el Decreto No. 3.332 por el que se dicta el Decreto No. 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria (en lo sucesivo “el Decreto”).

Los aspectos más relevantes de la Resolución son los siguientes:

- Salvo las reglas particulares previstas en la Resolución, toda fracción resultante de la reexpresión monetaria que sea inferior a cero coma cinco (0,5) céntimos será igual al céntimo inferior; mientras que el de toda fracción resultante de la citada reexpresión que sea igual o superior a cero coma cinco (0,5) céntimos, será igual al céntimo superior.
- Cuando el tercer decimal de la cantidad reexpresada sea igual o superior a cinco (5), el segundo decimal se elevará en una unidad; mientras que cuando el tercer decimal de la cantidad reexpresada sea inferior a cinco (5), el segundo decimal quedará igual. Este redondeo sólo se aplicará una vez, con el objeto de llevar el monto a dos (2) decimales.
- La reexpresión de los precios de: (i) combustibles de uso automotor; (ii) Gas Licuado del Petróleo (GLP), que se comercializa a granel; y, (iii) servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas metano, telefonía e internet, deberá reflejar al menos tres (3) decimales, sin perjuicio de que pueda emplearse un número mayor de decimales, en atención a las normas, prácticas y convenciones existentes en la materia.
- La reexpresión de los precios para la cotización y cierre de las operaciones con acciones que se coticen en el mercado bursátil se expresará con al menos dos (2) decimales, en atención a las normas, prácticas y convenciones existentes en la materia.
- La reexpresión de los tipos de cambio deberá reflejar el número de decimales que corresponda a cada divisa conforme a la determinación efectuada por el BCV, publicada en su página web.
- Los sueldos y salarios básicos, así como las pensiones y jubilaciones y demás prestaciones con ocasión del trabajo a favor de los trabajadores, deberán ajustarse en los casos en que la milésima sea diferente de cero. Este ajuste se hará por una sola vez, a los efectos de eliminar la milésima y llevar la centésima al céntimo superior.
- Cuando el pago del precio o valor reexpresado de los bienes y servicios contemplado en la factura no sea efectuado a través de medios que permitan el pago exacto, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el monto a pagar contiene una fracción inferior a veinticinco (25) céntimos, se truncará al entero de dicho valor;
 - b) Si el monto a pagar contiene una fracción igual o superior a veinticinco (25) céntimos y menos de setenta y cinco (75) céntimos, será redondeada dicha fracción a cincuenta (50) céntimos;
 - c) Si el monto a pagar contiene una fracción igual o superior a setenta y cinco (75) céntimos, la parte entera se incrementará al entero inmediato superior, sin decimales;
 - d) En todo caso, cuando la reexpresión resulte en una cantidad cuya parte entera sea igual a cero (0) y su parte decimal menor a veinticinco (25) céntimos, el monto mínimo del pago será igual a cincuenta (50) céntimos.
- Cuando el pago de sueldos y salarios básicos, así como las pensiones y jubilaciones y demás prestaciones con ocasión del trabajo, **no sea efectuado a través de medios que permitan el pago exacto, se procederá de la siguiente manera:**
- a) Si el monto a pagar resulta en una parte decimal diferente de cero, deberá redondearse a cincuenta (50) céntimos la parte fraccionaria cuando sea un número inferior a cincuenta (50) céntimos;
 - b) Si el monto a pagar resulta en una fracción que sea igual o superior a cincuenta (50) céntimos, la parte entera se incrementará al entero inmediato superior sin decimales;
 - c) En todo caso, cuando la reexpresión a que se refiere el punto anterior resulte en una cantidad cuya parte entera sea igual a cero (0) y su parte decimal menor a veinticinco (25) céntimos, el monto mínimo del pago será igual a cincuenta (50) céntimos.
- En el caso de aquellos productos cuya cantidad pueda ser fraccionaria, las normas generales previstas en la Resolución se aplicarán al resultado de multiplicar la cantidad del producto por su precio unitario.
- A partir del 1 de mayo de 2018 y hasta que el BCV disponga lo contrario, la obligación de que todos los instrumentos por los cuales se oferten los precios de bienes y servicios, así como otros que expresen importes monetarios, deben emplear en su referencia tanto bolívares actuales como “Bolívares Soberanos” se entenderá cumplida con la muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público
- (a través de habladores, tarifarios, material publicitario o informativo y otros instrumentos o mecanismos que cumplan la misma función que los indicados anteriormente) del precio de los bienes y servicios tanto en bolívares actuales como en bolívares reexpresados, distinguiendo tales precios con las expresiones “Bolívares” y “Bolívares Soberanos” o los símbolos “Bs.” y “Bs.S.”.
- El precio en “Bolívares Soberanos” que se emplee para mostrar, ofertar, exhibir o exponer a la vista del público el valor de las acciones que se coticen en el mercado bursátil, será el que resulte de la reexpresión conforme a lo previsto en la Resolución; obligación que resultará aplicable únicamente cuando la referida muestra, exhibición o exposición a la vista del público sea efectuada a través de medios distintos de los sistemas de cómputo.
- En caso de que para el 4 de junio de 2018 existan bienes a la venta que tengan marcado el precio exclusivamente en bolívares actuales en el cuerpo del producto, dicho precio se entenderá reexpresado en “Bolívares Soberanos” conforme a la equivalencia establecida en el Decreto.
- La obligación de expresar el precio de los bienes y servicios tanto en bolívares actuales como en “Bolívares Soberanos” no es aplicable a los instrumentos o negocios jurídicos que generen efectos legales y que sean objeto de protocolización o autenticación ante los distintos Registros y Notarías. No obstante, en el caso de que esos documentos, otorgados a partir del 4 de junio de 2018, contengan

referencias o citas de cifras históricas, las mismas podrán ser reflejadas utilizando además de la nueva escala monetaria, la anterior.

- Las publicaciones realizadas a partir del 4 de junio de 2018 que tengan contenido estadístico, de naturaleza contable o similar, podrán incluir una leyenda o referencia en la cual se indique que los importes o valores monetarios están expresados en la nueva escala monetaria. En caso de que se requiera efectuar alguna comparación de información estadística o similar, y a los fines de uniformar la misma, se debe dividir entre mil (1.000) todos los importes o valores monetarios contenidos en publicaciones previas al 4 de junio de 2018, o bien, multiplicar por mil (1.000) aquellos contenidos en las publicaciones realizadas a partir de esa fecha.
- El monto de los cheques y demás títulos de crédito emitidos hasta el 3 de junio de 2018 y presentados al cobro a partir del 4 de junio de 2018, se entenderá automáticamente reexpresado en “Bolívares Soberanos”, debiendo ser pagados conforme a la equivalencia establecida en el Decreto.
- Los cheques y demás títulos de crédito emitidos a partir del 4 de junio de 2018, se entenderá que atienden en su monto a la reconversión contenida en el Decreto, por lo cual no será necesario que el librador utilice la expresión “Bolívares Soberanos” o el símbolo “Bs.S.”, ni se requerirá la sustitución o emisión de nuevas chequeras y títulos de crédito por parte de las instituciones financieras correspondientes. La utilización de la expresión “Bolívares Soberanos” o el símbolo “Bs.S.” no constituirá causal de devolución o invalidación de cheque emitido.
- Las instituciones bancarias deberán informar a sus clientes y usuarios, a través de los medios que consideren más convenientes e idóneos, las reglas aplicables al pago de cheques en el proceso de reconversión monetaria, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto.
- El Sistema de Cámara de Compensación Electrónica administrado por el BCV, sólo procesará hasta el 30 de junio de 2018 los cheques emitidos antes del 4 de junio de 2018. A partir del 1 de julio de 2018, dichos cheques podrán cobrarse únicamente en las taquillas bancarias respectivas y su pago se realizará mediante la entrega de billetes y/o monedas metálicas representativas de la nueva escala monetaria.
- La preparación y presentación de los Estados Financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 4 de junio de 2018, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha, deberá realizarse en bolívares actuales. A los efectos de comparación con ejercicios posteriores, los saldos contables de dichos estados financieros se convertirán conforme a lo dispuesto en el Decreto. Los saldos de auxiliares y cuentas de contabilidad correspondientes a ejercicios concluidos antes del 4 de junio de 2018, deberán ser convertidos a “Bolívares Soberanos” con la finalidad de ser utilizados como saldos iniciales para los siguientes períodos.
- Los Estados Financieros referentes a cierres contables finalizados a partir del 4 de junio de 2018 deberán ser preparados y presentados en “Bolívares Soberanos”, al igual que cualquier información comparativa.
- Las personas naturales y las personas jurídicas públicas y privadas están obligadas a realizar, antes del 4 de junio de 2018, los ajustes correspondientes en sus sistemas de cómputo (datos, estructuras de datos, programas, rutinas, pantallas, reportes de entrada y salida de información, envío y recepción de mensajes, entre otros), a los fines de que éstos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda. Dichos sujetos deberán completar los procesos de pruebas correspondientes para asegurar, al 3 de junio de 2018, el

procesamiento de las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional en la nueva escala monetaria.

- Las dudas que se susciten de la interpretación y aplicación de la Resolución serán resueltas por el Directorio del BCV.

La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para tener acceso a la Resolución, haga clic [aquí](#).



NOTA: ESTE MEMORANDUM INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.